



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0004449, sobre recurso de apelación interpuesto por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno";

Que, el órgano encargado de las contrataciones, don Ramón Gonzalo Acero, en el acto de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación, Formato N° 11, resolvió no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. De acuerdo al Formato N° 22, el órgano encargado de las contrataciones tomó la decisión de otorgar la buena pro al postor Centeno Mamani Iván Lucio;

Que, el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., con fecha 20 de febrero de 2025, interpuso recurso de apelación;

Que, el órgano encargado de las contrataciones, según Formato N° 11 y Anexo 01, tomó la decisión de no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, por lo siguiente:

"...según las bases integradas que son las reglas definitivas, en la pág. 35 se tiene un formato preestablecido según bases estándar; lo cual es el ANEXO N° 1 en el indica....con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA];.....por lo tanto; verificado la oferta presentada Pág. 004 declaración jurada de datos del postor, no concuerda con registro de personas jurídicas-certificado de vigencia Pág. 005; donde indica....oficina registral de Chiclayo; por lo tanto; en merito al literal a) del numeral 60.2; no se considera como una omisión; porque omitir es olvidar, ignorar, suprimir.....sin embargo en Anexo N° 1 está escrito expresamente lo siguiente; con poder inscrito en la localidad de Cajamarca, lo cual al corregir alteraría el contenido esencial de la oferta y se estaría infringiendo el principio de igualdad de trato, por que dicha información del Anexo N° 1 se recoge en la etapa contractual en el contrato u orden de compra; por lo tanto, el O.E.C., actúa sobre los documentos adjuntos y no tiene la facultad de interpretar, o desarrolle aspectos confusos, imprecisos o incoherentes de la oferta, el postor es responsable y ser diligente al presentar su oferta clara y precisa; por lo que no cumple con lo requerido; en cumplimiento del numeral 73.2 del art. 73 del RLCE; Por lo tanto, la oferta del postor se considera NO ADMITIDA".

En conclusión, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), no admitió la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., debido a que este postor, en su oferta, en la parte introductoria del Anexo N° 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, indica "...con poder inscrito en la localidad de Cajamarca..."; sin embargo, el CERTIFICADO DE VIGENCIA, expedido por la SUNARP, alude a un lugar diferente: "...Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral CHICLAYO,...".

Que, el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., representado por María Nélide Cerdán Chalán, interpuso recurso de apelación, contra la no admisión de su oferta. Plantea como pretensiones:

- 1) Que se revoque la no admisión de su oferta, y por su efecto se la de por admitida.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050-2025-GGR-GR PUNO

14 MAR. 2025

Puno,



- 2) Se ordene al OEC se evalúe y califique su oferta, y de ser el caso, y por tener la oferta más favorable para la Entidad se le otorgue la buena pro.

Que, doña María Nélide Cerdán Chalán, en representación del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., en su recurso de apelación, sostiene que, equivocadamente, en el formato del Anexo Nº 1, se ha consignado la ciudad de Cajamarca, en lugar de Chiclayo, por un error de confusión, de la sede de nuestra representada. Que se trata de un error materia, que no altera el contenido de la oferta;

Que, con motivo del recurso de apelación interpuesto, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emitió el Informe Técnico, Informe Nº 000389-2025-GRP/OASA de 05 de marzo de 2025, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

6. ANÁLISIS TÉCNICO

La Ley N° 30225 y su Reglamento establecen principios fundamentales en materia de contrataciones públicas, tales como la transparencia, la libre concurrencia, la no discriminación, la competencia, la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos públicos. En este contexto, es esencial que tanto el OEC como los postores actúen dentro de los márgenes establecidos por las bases integradas del procedimiento de selección.

En el presente caso, se cuestiona la NO ADMISIÓN de la oferta del apelante bajo el argumento de que los documentos de presentación obligatoria, del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, del 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del literal a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1) según bases integradas NO CUMPLIRÍA el formato establecido. Sin embargo, es necesario precisar que las bases del proceso de adjudicación especifican en la pág. 7, la SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS en el CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del numeral 1.10, donde tipifica lo siguiente: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...) La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE (...)".

Es importante destacar que las bases contemplan el cumplimiento del artículo 60 del Reglamento para la subsanación de ofertas.

6.1. DE LOS HECHOS SE DEDUCE:

- A) En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°394-2024-OEC/GR-PUNO-1, para la ADQUISICION DE TUBERIA LAC SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. SAN SALVADOR, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO, la oferta del postor apelante no fue admitida, así como se evidencia:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



Table with 3 columns: N°, Nombre o razón social del postor, and Consignar las razones para su no admisión. Rows include CASTILLA QUISPE KATY, AZ CONTRATISTAS AZCON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AZCON S.A.C., GOLDEN FAE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GOLDEN FAE S.A.C., CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., and SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C.

Ilustración 1

Reporte de FORMATO N°11, ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, detalle de las ofertas que no fueron admitidas, extraído del SEACE.



Table titled 'ANEXO 11' showing evaluation results for various technical specifications. Columns include 'DOCUMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA OFERTA' and 'POSTORES'. Rows list various technical requirements and their fulfillment status for different bidders.



(1) El postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., indicar en el procedimiento de selección, según las bases integradas que son las reglas definitivas, en la pag. 35 se tiene un formato preestablecido según bases estándar; lo cual es el ANEXO N° 1 en el indica... con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]... por lo tanto, verificado la oferta presentada Pag 004 declaración jurada de datos del postor, no concuerda con registro de personas jurídicas certificado de vigencia Pag 005 ; donde indica... oficina registral de Chichas, por lo tanto; en mérito al literal a) del numeral 60.2; no se considera como una omisión; por que omitir es olvidar, ignorar, suprimir... sin embargo en Anexo N° 1 esta escrito expresamente lo siguiente; con poder inscrito en la localidad de Cajamarca, lo cual al corregir alteraría el contenido esencial de la oferta y se estaría infringiendo el principio de igualdad de trato, por que dicha información del Anexo N° 1 se recoge en la etapa contractual en el contrato u orden de compra; por lo tanto el O.E.C. actúa sobre los documentos adjuntos y no tiene la facultad de interpretar, o desarrollar aspectos confusos, imprecisos o incoherentes de la oferta, el postor es responsable y ser diciente al presentar su oferta clara y precisa; por lo que no cumple con lo requerido; en cumplimiento del numeral 73.2 del art. 73 del RLCE; Por lo tanto, la oferta del postor se considera NO ADMITIDA

Ilustración 2

Reporte de FORMATO N°11, ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, ANEXO 01 "ADMISIÓN DE OFERTAS", extraído del SEACE





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050-2025-GGR-GR PUNO

14 MAR. 2025

Puno,



ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 334-2024-OEC/GR PUNO-1
Presente:

El que abajo se firma María Neida Chacón Chalcan, inscrita y Representante Legal de CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. inscrita con DNI N° 40276122, con poder inscrito en la localidad de Cañamara en la Fija N° 1120143, Asiento N° 00001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es verídica y exacta:

Nombre Denominación	CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.
Razón Social	
Dirección	Las Erascales N° 11, Barrio San Martín de Porres, Callejón de Diamante - Cañamara
MUD	09361020
MYPE	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Correo electrónico	casablancaingenieros@gmail.com

AutORIZACIÓN de notificación por correo electrónico: casablancaingenieros@gmail.com

AutORIZO que se notifique en el correo electrónico mediante las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de inscripción a dicho registro de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de resolución de la oferta adjudicatada.
3. Solicitud de actualización de los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden del previsor de la oferta.
5. Resolución de adjudicación de la oferta.
6. Notificación de adjudicación de la oferta.

Afirmación: **Cañamara**

Fecha:

Firma:

MARIA NEIDA CHACÓN CHALCAN
Titular Legales
CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.

sunarp
SUNARP
OFICINA REGISTRAL N° 01
Oficina Registral de Chiclayo

Registro de Personas Jurídicas
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servicio es **POSITIVO** CERTIFICA

Que, en la persona jurídica N° 1120143 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHICLAYO consta registrada y ejerce el poder a favor de CHACÓN CHALCAN MARIA NEIDA, con DNI N° 40276122, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: 00001
CARGO: TITULAR LEGAL INSCRITO

FACULTADES:
Corresponde al titular:

1. Actuar y desagraviar los intereses y en su caso, general y de cada empresa, inscripción
2. Disponer de la representación de los intereses, gobernando las decisiones de la presente en particular en relación a la participación de los intereses.
3. Responder y asumir la formación de reservas y dividendos.
4. Designar y revocar al gerente, pudiendo otorgar poderes a terceros en su caso en las facultades del gerente.
5. Disponer de las obligaciones, autorizar y pagar.
6. Mantener la estructura de control de la empresa.
7. Modificar la denominación, el objeto y el giro de la empresa.

CHICLAYO



Ilustración 3 ANEXO N°1 y certificado de vigencia de la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., extraído de la oferta técnica.

Según las bases integradas del proceso de selección del Anexo N°1 "a) Declaración jurada de datos del postor" se solicita completar lo siguiente: "(...) con poder inscrito en la localidad de ...".

Ahora bien, como se evidencia en la Ilustración 3, el ANEXO N°1 que presenta el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. consigna erróneamente la localidad de la oficina registral según el CERTIFICADO DE VIGENCIA, lo cual DICE "CAJAMARCA" y DEBE DECIR "CHICLAYO", lo cual se consideraría un error material o formal del documento.

Según lo estipulado en el acta de evaluación, el OEC sustenta la no admisión de la oferta presentada por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., argumentando una discrepancia entre la información consignada en el ANEXO 01 (Declaración jurada de datos del postor) y el certificado de vigencia del registro de personas jurídicas. El OEC considera que la información registrada en el ANEXO 01, específicamente la localidad de inscripción del poder, es incorrecta y, al ser un dato esencial, su corrección implicaría una alteración de la oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato.

Sin embargo, esta interpretación no guarda relación con lo establecido en la normativa vigente de las contrataciones del Estado, específicamente el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que regula la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



"Subsanación de las ofertas". Dicho artículo establece lo siguiente:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este sentido, el OEC ha interpretado erróneamente el principio de subsanación al considerar que la corrección de un error material o formal en el ANEXO 01 constituye una alteración del contenido esencial de la oferta. Sin embargo, según el artículo 60.2 del RLCE, se establece que "la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica" son errores subsanables. Es importante recalcar que el ANEXO 01 se refiere únicamente a los datos del postor y no afecta ni al plazo ni al precio ofertado, que son los elementos esenciales de la oferta.

El OEC ha considerado que, al existir un error en la localidad de inscripción del poder, se estaría alterando el contenido esencial de la oferta, lo cual no es correcto, pues este dato corresponde a una formalidad que no tiene un impacto directo sobre los aspectos esenciales de la oferta (plazo y precio). De acuerdo con lo que establece la normativa, cualquier error de digitación o de información material en la "Declaración jurada de datos del postor" es subsanable a través del SEACE, conforme al artículo 60.5, que señala que la oferta continua vigente para todo efecto, siempre que se efectúe la subsanación dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, la omisión o error señalado por el OEC en el ANEXO 01 no puede ser considerado como una omisión sustancial que justifique la no admisión de la oferta.

De acuerdo con la normativa vigente, este tipo de errores son subsanables sin que ello altere el contenido esencial de la oferta.

7. CONCLUSIÓN

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el marco del Adjudicación Simplificada N°394-2024-OEC/GR- PUNO-1, para la ADQUISICION DE TUBERIA LAC SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. SAN SALVADOR, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO.
2. Declarar **ADMITIDA** la oferta técnica presentada por CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., ya que el error señalado es subsanable conforme a la normativa vigente y no altera el contenido esencial de la oferta.
(...)"

Que, de las consideraciones expuestas, se concluye que el órgano encargado de las contrataciones, no ha efectuado un correcto análisis al no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. Conforme se desprende del Certificado de Vigencia, expedido por la SUNARP, el lugar donde está registrado el poder a favor Cerdán Chalán María Nélide, es la Oficina Registral de Chiclayo; en consecuencia, el hecho que este postor haya declarado en el Anexo N° 1, que el poder otorgado a favor de María Nélide Cerdán Chalán, está inscrito en la localidad de Cajamarca, constituye un error de digitación;

Que, el formato de Anexo N° 1 adjunto a las Bases, contiene toda la información del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



postor que requiere conocer la Entidad (Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Legal, RUC, Teléfonos, MYPE, Correo electrónico);

Que, el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., al presentar el formato Anexo N° 1, ha cumplido con proporcionar toda la información exigida en el Anexo N° 1. Si bien es cierto que en la parte introductoria de su Anexo N° 1, al indicar el lugar donde se halla inscrito el poder otorgado a favor de Cerdán Chalán María Nélica, consigna una localidad diferente, ello constituye un error de digitación, que resulta irrelevante, toda vez que el Anexo N° 1 presentado por dicho postor, contiene toda la información que las bases integradas requieren que se indique en el Anexo N° 1, es decir, se cumple con la finalidad del acto procedimental; por lo que es procedente que la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., se reincorpore al procedimiento en calidad de admitida, en aplicación de los principios de Eficacia y Eficiencia, es innecesario que el OEC requiera su subsanación; tanto más, que -en el caso concreto- el OEC ha omitido sustentar o justificar, en qué medida, el lugar de registro del poder indicado en la parte introductoria del documento, es relevante al punto que puede afectar el contenido esencial de la oferta;

Que, el postor adjudicado con la buena pro, Centeno Mamani Iván Lucio, pese al tiempo transcurrido, no ha presentado objeción alguna al recurso de apelación;

Que, cabe señalar que el recurso de apelación del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., ha sido presentado el 20 de febrero de 2025, por tanto, de conformidad con el artículo 125, numeral 125.2, literal e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad debía notificar la resolución que resuelve la apelación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles esto es, a más tardar el 06 de marzo de 2025, sin embargo, no se emitió pronunciamiento en tiempo oportuno; no obstante, estando a la Opinión N° 127-2019/DTN, se prosigue con el trámite del recurso de apelación, cumpliendo con emitir el informe legal solicitado;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto; en consecuencia: disponer que se revoque la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., teniéndola por admitida; asimismo, revocar el otorgamiento de la buena pro adjudicado a favor de Centeno Mamani Iván Lucio, por ende, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, oportunidad en que se definirá el otorgamiento de la buena pro; exhortando al Órgano Encargado de las Contrataciones, que proceda a evaluar y calificar las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas;

Que, con Informe Legal N° 000095-2024-GRP/ORAJ, de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso corresponde DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno". En consecuencia: 2.- Se disponga revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno"; teniéndola por admitida. 3.- Se disponga revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de otorgar la buena pro a favor del postor CENTENO MAMANI IVAN LUCIO, en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 050-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno". 4.- Se disponga retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno", hasta la etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas, de ser el caso, otorgando la buena pro a quien corresponda. 5.- Devolver al postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., la garantía por interposición del recurso de apelación. 6.- Se sugiere disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de las responsabilidades del caso, por el vencimiento del plazo para la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.; y

Estando al Informe N° 031-2025-GR-PUNO/ORAOASA-GRA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Memorando N° 000216-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 038-2025-GR PUNO/ORAOASA-RGA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 000839-2025-GRP/OASA, Informe N° 000087-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000095-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 006834-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de no admitir la oferta del postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno"; teniéndola por admitida.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de otorgar la buena pro a favor del postor CENTENO MAMANI IVAN LUCIO, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno".

ARTÍCULO CUARTO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 394-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tubería, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. San Salvador, Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno", hasta la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 050 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas, de ser el caso, otorgando la buena pro a quien corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER al postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., la garantía por interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de las responsabilidades del caso, por el vencimiento del plazo para la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS
Gerente General Regional